



EL SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, ANTONIO ARAGÓN ROMÁN, FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 27 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO QUINTO. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

QUORUM: MAYORÍA SIMPLE.

Nº Expediente: **Ordenanzas Municipales 2019/1**

Instruido el expediente referenciado y obrantes en el mismo los correspondientes informes técnicos y jurídicos, que se relacionan en los siguientes:


ANTECEDENTES DE HECHO

1º Consta en el expediente, la siguiente documentación:

- a) Documentación relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, aprobada por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2019.
1. Providencia de la Alcaldía de inicio de expediente de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, fecha 03/05/2019.
 2. Anuncio sobre consulta previa del expediente de fecha 22/07/2019
 3. Bando consulta previa de fecha 23/07/2019
 4. Certificado de la no presentación de propuestas durante la consulta de fecha 19/09/2019.
 5. Providencia de Alcaldía para la elaboración del informe propuesta de la ordenanza de fecha 20/09/2019.
 6. Estudio económico para la implantación del recargo especial de fecha 02/10/2019 supervisado por la Jefa de Gestión Tributaria y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal.
 7. Informe propuesta de Gestión Tributaria de fecha 04/10/2019
 8. Informe interventor de fecha 04/10/2019.
 9. Diligencia tesorero de fecha 09/10/2019.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





- 10. Informe de Secretaría General de fecha 09/10/2019.
 - 11. Dictamen comisión informativa de fecha 22/10/2019
 - 12. Certificado acuerdo del Pleno 25/10/2019
- b) Documentación aportada al expediente con posterioridad a la aprobación inicial referenciada.

13. Informe de la junta de Andalucía de fecha 26/12/2019 sobre el texto de la ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua.

14. Informe complementario del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 25/02/2020 justificando de forma pormenorizada la intención de establecer el recargo especial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 del Decreto 120/1991, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. En concreto justificando que se cumplen los requisitos de que las obras no incidan en la totalidad de los abonados, inciden en un 76,80 de los abonados) y que las instalaciones que se pretenden serán distintas a las del normal abastecimiento.

15. Informe complementario de la Junta de Andalucía de fecha 03/03/2020 favorable a la procedencia de la utilización de la figura del recargo especial transitorio para la financiación de las obras propuestas.

16. Providencia de Alcaldía solicitando los siguientes informes sobre ordenanza abastecimiento de agua 15/04/2020:

-Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, José Carlos Barragán Rubio, sobre la eventual concurrencia en las obras objeto del expediente referenciado, de razones de aprobación indispensables para la protección del interés general, funcionamiento de los servicios y gestión ordinaria de los mismos.

- Informe de la Jefa de Gestión Tributaria, Inmaculada Sena Serrano, sobre la eventual concurrencia en el expediente tributario referenciado, de razones de aprobación indispensables, para la protección del interés general, funcionamiento de los servicios y gestión ordinaria de los mismos.

17. Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de 21/04/2020 informando favorablemente sobre la eventual concurrencia en las obras objeto del expediente referenciado, de razones de aprobación indispensables para la protección del interés general, funcionamiento de los servicios y gestión ordinaria de los mismos.

18. Informe de la Jefa de Gestión Tributaria de 21/04/2020 informando favorablemente sobre la eventual concurrencia en el expediente tributario referenciado, de razones de aprobación indispensables, para la protección del interés general, funcionamiento de los servicios y gestión ordinaria de los mismos.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



19. Se ha examinado el expediente por el Secretario General conforme prevé el artículo 177 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2º Durante la consulta previa formulada no se han presentado propuestas ni sugerencias por la ciudadanía.

Son de aplicación a los citados Antecedentes de Hecho los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre la procedencia de elevar el expediente a la sesión plenaria durante la declaración del estado de alarma

El expediente que se somete a aprobación está plenamente vinculado al interés general y al funcionamiento de los servicios públicos, conforme a la normativa expuesta, resultando indispensable su aprobación para la correcta continuidad del funcionamiento del Ayuntamiento y sus entidades instrumentales y con ello dar y la mitigación del impacto social y económico que pueda derivarse de la pandemia.

En este sentido, ha sido informado tanto por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal en fecha 21 de abril de 2020, y por la Jefa de Gestión Tributaria en fecha 21 de abril de 2020, conforme a la coordinación jurídica del Secretario General al respecto.

Conforme a lo expuesto y en virtud de la previsión cumplimiento al ejercicio de las competencias municipales y a las finalidades del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, relacionadas con la protección de la salud de la ciudadanía, contención de la enfermedad establecida en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, procede levantar la suspensión de los términos y plazos y la continuidad de la tramitación del expediente.

SEGUNDO: Sobre la clarificación de los antecedentes del expediente y la procedencia de la nueva aprobación inicial.

Con fecha 25 de octubre de 2019 se acordó por el Pleno de la Corporación la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Con fecha 20 de noviembre de 2019 se solicitó a la Junta de Andalucía el informe preceptivo para la tramitación del expediente emitiéndose dicho informe con fecha 09/01/2020. En él se pone de manifiesto la imposibilidad de aplicar un recargo especial transitorio para sufragar los gastos derivados de las actuaciones necesarias en las instalaciones de la principal fuente de abastecimiento de agua del municipio por considerar que dichas actuaciones afectan a la totalidad de los abonados y a las instalaciones del normal abastecimiento, siendo requisito, de acuerdo con el artículo 99 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento del suministro domiciliario de agua, para la aplicación de un recargo especial transitorio, que las actuaciones se realicen en la

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



prestación del servicio de una parte de los abonados y por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudiera ser instalaciones para la modificaciones de presiones o caudales.

Con fecha 25 de febrero de 2020, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal se emite informe aclarativo de las obras a realizar exponiendo que la instalación sobre la que se pretende actuar (Estación de Bombeo de Agua Bruta del Almodóvar) presta servicio a un total del 76,80% del agua distribuida en el término municipal de Tarifa y no a toda el agua, así como que la instalación prevista estará dotada de sistema eléctrico autónomo y sistema de telecontrol, siendo por lo tanto, diferentes a las del normal abastecimiento de la población y supondrá modificaciones en las presiones y caudales suministrados por la misma a los usuarios de la citada infraestructura (EBAP Embalse Almodóvar)

Con fecha 03 de marzo de 2020, la Junta de Andalucía, emite nuevo informe como respuesta al informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, dejando sin efecto el Informe de 26 de diciembre de 2019 en lo que se refiere a la consideración jurídica Sexta, apartado 3 (relativo al recargo especial transitorio) pues éste pronunciamiento se emitió bajo la consideración de una sustitución de instalaciones de normal abastecimiento.

En informe técnico recibido con posterioridad se motiva que el recargo especial va a financiar instalaciones diferentes a las actualmente existentes y que las mismas no afectan al servicio prestado con carácter general a toda la población sino sólo a un sector, suponiendo un coste adicional al normal de la explotación, por lo que encuadran en los supuestos previstos en el artículo 99 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Conforme a lo expuesto, y en virtud de los informes obrantes en el expediente, tanto municipales como de la Junta de Andalucía, procede dejar sin efectos el acuerdo inicial anterior si bien dar por reproducidos todos los documentos obrantes en tal expediente originario, en virtud de la conservación de actos, para motivar el nuevo acuerdo que se eleva al Pleno.

El informe preceptivo no vinculante a la Junta de Andalucía debió solicitarse con anterioridad a la aprobación inicial de la ordenanza en virtud del artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2014 de 5 de marzo. Por ello procede dejar sin efecto la aprobación inicial de fecha 25 de octubre de 2019. Asimismo, para concretar en la nueva propuesta al Pleno se detallará el ámbito de aplicación del recargo especial transitorio que no había sido detallado en la anterior, conforme al siguiente tenor:

“Se establece un recargo especial transitorio para la financiación de actuaciones urgentes en el sistema de aducción del embalse de Almodóvar a ETAP Tarifa. Este recargo asciende a 0.1923 €/m3 y el periodo de vigencia de este será de dos años o hasta cubrir el total de la inversión que se estima en 688.514€.

Este recargo lo soportarán los usuarios beneficiarios de dichas actuaciones (los abonados que consumen el agua procedente del embalse Almodóvar) que ascienden a 10.358 usuarios suponiendo un 76.80% del total de los abonados totales del municipio. En concreto afecta a los siguientes sectores:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	





1. Núcleo urbano de Tarifa
2. Núcleo urbano de Tahivilla
3. Núcleo urbano de Facinas
4. Zona Bolonia, Lentiscal.
5. Zona la zarzuela
6. Zona el Almarchal
7. Urbanización Quebrantanichos
8. Zona Saladavieja
9. Zona Saladaviciosa
10. Zona la peña
11. Establecimientos litoral carretera 340
12. Zona Santuario de la Luz
13. Zona Paloma
14. Zona las cumbres
15. Zona El Realillo, La Gloria
16. Zona el chaparral
17. Casas de Porro”

TERCERO.- Sobre la preceptiva derogación de la ordenanza reguladora de la tasa de abastecimiento de agua.

En cumplimiento con la nueva redacción de la disposición adicional 1ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria introducida por la disposición Final 11ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace necesaria la derogación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua y crear la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua. Las tarifas incluidas en la nueva ordenanza serán las mismas, en cuantía, reguladas por la ordenanza de la tasa por la prestación de abastecimiento de agua.

CUARTO.- Sobre la fundamentación de la inclusión de un recargo especial transitorio.

El informe económico de fecha 02/10/2019 obrante en el expediente presentado por la empresa concesionaria del servicio (Aqualia fcc) y que ha sido revisado por el ingeniero de obras públicas y por el área de Gestión Tributaria considerando que, para su elaboración ,se han utilizado los parámetros idóneos para la imposición del recargo, expone que actualmente existen riesgos inminentes sobre el abastecimiento a gran parte de la población de Tarifa y sus pedanías (Bolonia, Facinas, Tahivilla, Almarchal, La Zarzuela, Atlanterra), debido a la situación de precariedad en la que se encuentran, desde hace años, las instalaciones de la principal fuente de abastecimiento de agua a la población, como son la impulsión del Pantano de Almodóvar, y la Estación de Tratamiento de Tarifa.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Dada la urgencia en acometer las actuaciones necesarias para revertir esta situación de riesgo, se propone financiar las citadas actuaciones mediante la aprobación de un **Recargo Especial** incluido de forma separada en la tarifa del suministro domiciliario de agua que se apruebe en la correspondiente Ordenanza, y que sería de aplicación a los usuarios afectados por las instalaciones en las que se acometan dichas actuaciones, contemplándose un periodo de vigencia aproximado de 2 años o hasta cubrir el coste especificado en el informe económico.

Este recargo especial se regula en el artículo 99 de RSDA.120/91, modificado por el Decreto 327/2012, con el siguiente texto:

“Artículo 99.- RECARGOS ESPECIALES Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en los artículos 97 y 98 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional el general de la explotación, la Entidad suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.”

Conforme a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, y los informes favorables obrantes en el mismo, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar el levantamiento de la suspensión de los términos y plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) concurriendo en el expediente la previsión establecida en el apartado cuarto de su disposición adicional tercera, al resultar indispensable para el interés general la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se eleva a la sesión plenaria.

El levantamiento de la suspensión de los términos y plazos abarca a toda la instrucción y publicaciones pendientes, procediendo la continuidad de la tramitación del expediente conforme al marco normativo de aplicación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación de carácter no tributario por el servicio de abastecimiento de agua de fecha 25 de octubre de 2019.

TERCERO: Dar por reproducidos todos los documentos que sirvieron de base para la instrucción del expediente originario del acuerdo de aprobación inicial referenciado, en virtud del principio de conservación de actos (documentos 1 a 12) que se complementan con los documentos aportados a continuación y actuaciones relacionadas (antecedentes relacionados en los numerales 13 a 18)

CUARTO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación de carácter no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, cuyo texto se adjunta en ANEXO.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/04/2020 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/04/2020 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





QUINTO: Exponer al público el referido acuerdo de aprobación inicial, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

SEXTO: Solicitar, de acuerdo con el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento del suministro domiciliario de agua, y una vez determinada la modificación de la estructura tarifaria, la autorización de las tarifas ante la secretaria de la comisión de precios de Andalucía.

SÉPTIMO: Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y proceda a la aprobación definitiva del borrador de la Ordenanza. En el caso de que no se presentará ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución y el 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

1. Constituye el objeto imponible de la prestación de carácter público no tributario la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a este, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, y los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas.

La prestación del servicio de suministro de agua potable requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1992 de 11 de junio y publicado en el B. O. J. A. n° 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, Normas Técnicas de Abastecimiento, y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Tarifa.


Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua potable llevará consigo la instalación de un aparato contador autorizado por la Junta de Andalucía que en las viviendas unifamiliares irá instalado en la fachada y, caso de disponer de verja, en la parte exterior de la misma, al objeto de poder leer sin necesidad de entrar en la propiedad.

3. Una vez nacida la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedicabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato de suministro.

4. Los conceptos a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Reconexión de suministro.
- Cánones.
- Fianzas
- Servicios específicos.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

1. La tarifa vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

I. CUOTA FIJA O DE SERVICIO:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Cuota de servicio= 10,6875 €/abonado/trimestre

II. CUOTA DE CONSUMO:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque de consumo.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques de consumo se multiplicarán por el número de viviendas.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

Para las distintas modalidades de consumos las tarifas son:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



DOMÉSTICO

BLOQUES	€/M3
Hasta 20 m3	0,3899
De 21 a 35 m3	0,5003
De 36 a 50 m3	0,7137
Más de 50 m3	1,1104

B) INDUSTRIAL, COMERCIAL

BLOQUES	€/M3
Hasta 50 m3	0,5740
Más de 50 m3	1,1110

C) ORGANISMOS OFICIALES

BLOQUES	€/M3
Bloque único	1,0446

D) FERIAS Y ESPORÁDICOS

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 mm., al precio de la tarifa industrial.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/04/2020 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/04/2020 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



III. DERECHOS DE ACOMETIDA

Se establece de acuerdo con el artículo 31 del R.S.D.A., una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

“d” es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determinan las NORMAS BÁSICAS PARA LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.

El material empleado será el Polietileno de Baja Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo. Se considerarán los diámetros nominales a efectos de determinar el Parámetro A, no pudiéndose instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en las Normas Básicas.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros “A” y “B” serán:

PARÁMETRO “A”: 19,6703 €/mm.

PARÁMETRO “B”: 145,7601 €/litro/segundo instalado.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando “término A”, siendo de aplicación sólo el sumando “término B”.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del R.S.D.A., en ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Así mismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

IV. CUOTA DE CONTRATACION

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/04/2020 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/04/2020 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación queda fijada en los siguientes importes:

<u>CALIBRE CONTADOR</u>	<u>EUROS</u>
13	55,1045
15	62,3166
20	80,3470
25	98,3773
30	116,4077
40	152,4684
50 y más	188,5292

VI. RECONEXION DE SUMINISTRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del R.S.D.A., la cuota de reconexión queda fijada en los siguientes importes:

GASTOS DE RECONEXIÓN:

<u>CALIBRE CONTADOR</u>	<u>EUROS</u>
13	55,1045
15	62,3166
20	80,3470
25	98,3773
30	116,4077
40	152,4684
50 y más	188,5292

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



VII. FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la caja del Servicio Municipal de Aguas de Tarifa una fianza, cuyo importe establece en el artículo 57 del R.S.D.A. y que se indica a continuación:

<u>CALIBRE CONTADOR</u>	<u>EUROS</u>
13	138,9375
15	160,3125
21	213,7500
26	267,1875
31	320,6250
41	427,5000
50 y más	534,3750

En el caso de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

Para los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, como obras, ferias, etc., el importe de la fianza se elevará el quíntuplo de la cuantía resultante de lo expuesto anteriormente.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

VIII CANON DE MEJORA:

Se entenderá por Canon de Mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	





IX RECARGO ESPECIAL TRANSITORIO

Se establece un recargo especial transitorio para la financiación de actuaciones urgentes en el sistema de aducción del embalse de Almodóvar a ETAP Tarifa. Este recargo asciende a 0.1923 €/m3 y el periodo de vigencia de este será de dos años o hasta cubrir el total de la inversión que se estima en 688.514€.

Este recargo lo soportarán los usuarios beneficiarios de dichas actuaciones (los abonados que consumen el agua procedente del embalse Almodóvar) que ascienden a 10.358 usuarios suponiendo un 76.80% del total de los abonados totales del municipio. En concreto afecta a los siguientes sectores:

- 20. Núcleo urbano de Tarifa
- 21. Núcleo urbano de Tahivilla
- 22. Núcleo urbano de Facinas
- 23. Zona Bolonia, Lentiscal.
- 24. Zona la zarzuela
- 25. Zona el Almarchal
- 26. Urbanización Quebrantanichos
- 27. Zona Saladavieja
- 28. Zona Saladaviciosa
- 29. Zona la peña
- 30. Establecimientos litoral carretera 340
- 31. Zona Santuario de la Luz
- 32. Zona Paloma
- 33. Zona las cumbres
- 34. Zona El Realillo, La Gloria
- 35. Zona el chaparral
- 36. Casas de Porro

X TARIFAS ESPECIALES

Para los pensionistas y jubilados, cuyos ingresos determinen a juicio del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, ser beneficiarios de este tipo de tarifa, se establece una tarifa especial consistente en la reducción del 50% en la cuota variable o de consumo correspondiente al primer bloque.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente el derecho a este tipo de tarifa especial, así mismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la Entidad Suministradora.


ARTÍCULO 5. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la prestación de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir;

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarifa y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones

del usuario.

5. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Tarifa.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
29/04/2020
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
29/04/2020
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Sometida la propuesta a votación nominal, conforme al art. 98 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (9) de los miembros presentes (17), con el siguiente detalle:

NOMBRE	GRUPO	SÍ	NO	ABST.
ARAUJO MEDINA, FRANCISCO JOSÉ	AxSÍ	X		
BLANCO PERALTA, CARLOS JESÚS	PP		X	
BLANCO PERALTA, IGNACIO	PSOE	X		
CASTRO ROMERO, JOSÉ FRANCISCO	ADELANTE TARIFA		X	
FERNÁNDEZ PARRAS, FRANCISCO JOSÉ	ADELANTE TARIFA		X	
GARCÍA PICHARDO, MARÍA DEL ROCÍO	PP		X	
GONZÁLEZ DÍAZ, ESTEFANÍA	ADELANTE TARIFA		X	
GONZÁLEZ GALLARDO, MARÍA A.	PP		X	
JIMÉNEZ CHICO, RAFAEL JESÚS	PP		X	
MANELLA GONZÁLEZ, MARÍA	PSOE	X		
NAVARRO MORET, SANDRA	PSOE	X		
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DANIEL JESÚS	PSOE	X		
TERÁN REYES, FRANCISCO JAVIER	PSOE	X		
TORRES VILLANUEVA, MARCOS JAVIER	PSOE	X		
TRUJILLO JAÉN, IGNACIO	PP		X	
TRUJILLO LLAMAS, LUCÍA	PSOE	X		
RUIZ GIRÁLDEZ, FRANCISCO - ALCALDE	PSOE	X		

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 29/04/2020 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 29/04/2020 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, antes de ser aprobada el acta de la sesión que contiene este acuerdo y a la reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº. Bº.
El Alcalde-Presidente
Francisco Ruiz Giráldez

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	29/04/2020	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	29/04/2020	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	0e7da29a937341e7a2a9327dc9ce8d5f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	

